



U/F

## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 633 -2012- GRA/PRES.

Ayacuchó, 11 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 010-2012-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Presuntas irregularidades administrativas en el hecho ocurrido el 20 de junio por el servidor del Gobierno Regional Sr. Marino Lozano Melgar”*;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que *“La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”*;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”*;

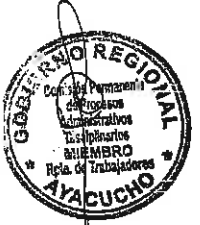

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 134-2012-GRA/PRES de fecha 21 de febrero de 2012, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir



los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia; en tal sentido se emite el presente informe de calificación dentro del plazo establecido por ley;



Que, del OFICIO N° 0006/IRMA/P de fecha 24 de junio del 2011 mediante el cual la Lic. Maritza Mendoza Palomino Presidenta del IRMA solicita intervención inmediata para la investigación en el caso de Hostigamiento Sexual, Violencia y Maltrato en la sede Central del Gobierno Regional y amparada en la Ordenanza Regional N° 26-2009-GRA/CR que declara interés Regional la Prevención, atención y protección frente al Hostigamiento Sexual, así como condena todo tipo de vulneración de los derechos de las mujeres, las mismas que están contempladas en políticas públicas internacionales, Nacionales Regionales y locales y de obligatorio cumplimiento y denuncian que el 20 de junio del 2011 el Sr. Marino Lozano Melgar Jefe inmediato de Servicios Auxiliares en contra de la Sra. Graciela Nilda Arango Janampa, quien ha recibido maltrato físico atentando contra su salud integral, quien ha sido permanentemente acosada, chantajeada sexualmente, cuya denuncia se encuentra en la comisaría de Ayacucho, con el examen médico legal, acción que perjudica la imagen del Gobierno Regional de Ayacucho razón por la cual pide la acción administrativa y legal inmediata;



Que, del Informe N° 131-2011-GRA/ORADM-OAPF-USA, de fecha 28 de setiembre del 2011, emitido por el Responsable de Servicios Auxiliares Sr. Marino M. Lozano Melgar en el cual señala que habiendo tomado conocimiento sobre la denuncia presentada por la Presidenta del IRMA en su contra por el supuesto maltrato físico y por el permanente acoso y chantaje sexual en agravio de la ex trabajadora Nilda Arango Janampa, señala que en ningún momento la ha acosado sexualmente, lo que sucede es que como Responsable de Servicios Auxiliares ha emitido sendos informes sobre el mal desempeño en sus labores de esta señora como la falta de respecto a sus demás compañeros, tardanzas e inasistencias al centro laboral y lo más grave por la realización de llamadas a su celular desde la Presidencia del gobierno Regional causando perjuicio a la institución motivo por el cual no se le ha renovado su contrato de trabajo por CAS por lo está tratando de desprestigiarlo y hacerle quedar mal ante las autoridades, tal es así que ese mencionado día (20.06.2011) en plena calle ha sido objeto de insultos y agresiones por parte de esta señora toda vez que con un cortaúñas lo ha herido en el dedo pulgar de la mano derecha motivo por el cual interpuesto una denuncia en la comisaría y ha solicitado garantías personales en contra de esta persona;

Que, del Oficio N° 101-2011-IX-DIRTEPOL-RPA/CA-DEINPOL-SEC de fecha 13 de octubre del 2011, el Comisario de Ayacucho, Sr. Oscar Durand Garate informa que conforme a la copia xerográfica del Certificado Médico Legal (CML N° 005013-L) debidamente certificada que corresponde a la persona de Graciela Pizarro Janampa la misma que fue evaluada por los galenos del Instituto de Medicina Legal-Ayacucho con fecha 20 de junio del 2011, en cuya conclusión se solicita la Radiografía de pierna derecha codificada para la emisión de la opinión pericial, la cual la agraviada no ha cumplido con adjuntar, igualmente no se ha ubicado denuncia alguna a nombre de Graciela Arango Janampa;

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha determinado que no se evidencia que el Responsable Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Ayacucho Sr.



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 633-2012- GRA/PRES.

Ayacucho, 11 JUL 2012

Marino M. Lozano Melgar haya cometido actos de acoso sexual y/o hostigamiento sexual en contra de la ex trabajadora Sra. Nilda Arango Janampa;

Que, de los documentos obrantes tal como el Informe de descargo N° 131-2011-GRA/ORADM-OAPF-USA, de fecha 28 de setiembre del 2011 en autos se tiene el Sr. Marino M. Lozano Melgar Responsable de Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Ayacucho ha emitido sendos informes sobre el mal desempeño en sus labores de la presunta agraviada Sra. Graciela Nilda Arango Janampa tales como: el Informe N° 184-2010-GRA/ORADM-OAPF-USA de fecha 29 de diciembre del 2010 a fojas 21, Informe N° 127-2010-GRA/ORADM-OAPF-USA de fecha 14 de setiembre del 2010 a fojas 14, Informe N° 029-2010-GRA/ORADM-OAPF-USA de fecha 30 de marzo del 2010 a fojas 11, Informe N° 017-2010-GRA/ORADM-OAPF-USA de fecha 09 de marzo del 2010 a fojas 08, Informe N° 093-2009-GRA/ORADM-OAPF-USA de fecha 08 de julio del 2009 a fojas 07, Informe N° 004-2009-GRA/ORADM-OAPF-USA de fecha 30 de marzo del 2009 a fojas 05 por incumplimiento de trabajos ordenados, faltas e inasistencias, tardanzas lo que ha motivado que o se le renueve su contrato de trabajo; asimismo se tiene de la Resolución de Gobernación Regional N° 247-2011-IN-1508/GR-AYAC de fecha 06 de setiembre del 2011 se le estima la solicitud de Garantía Personales efectuada por don Marino Máximo Lozano Melgar contra Graciela Nilda Arango Janampa en salvaguarda de su integridad física, psicológica y moral lo que demuestra que efectivamente el hecho ocurrido el día 20 de junio del 2011 en las afueras de local institucional ha sido por generado por la Sra. Graciela Nilda Arango Janampa 0en contra del Sr. Marino M. Lozano Melgar quien se ha defendido de la agresión, aunado a ello su falta de interés en la prosecución de la supuesta denuncia penal por acoso sexual ya que no concluyó con los exámenes médicos requeridos y no interpuso ninguna denuncia penal contra el Sr. Marino M. Lozano Melgar;

Por los hechos descritos en el Oficio N° 0006/IRMA/P, en el Informe N° 131-2011-GRA/ORADM-OAPF-USA, en la Copia del Certificado Médico Legal N° 005013-L de fecha 20 de junio del 2011, en el Oficio N° 0101-2011-IX.DIRTERPOL.RPA/CA-DEINPOL-SEC.; se determina que el Responsable de Servicios Auxiliares Sr. Marino M. Lozano Melgar en el actuar de sus funciones no ha transgredido la Ley N° 27815-Código de Ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor; Incisos a), b) del artículo 3° y artículo 21°; inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: *Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*, así mismo, que señala como obligación del servicio público *“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las*

labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; la Negligencia en el desempeño de sus labores; así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso, debiéndosele absolver de los cargos imputados a su persona y se pronuncia por la Improcedencia y No Ha Lugar a Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el mencionado servidor;

Que, se advierte del Oficio N° OFICIO N° 0006/IRMA/P de fecha 24 de junio del 2011 2011; sobre *“Presuntas irregularidades administrativas en el hecho ocurrido el 20 de junio por el servidor del Gobierno Regional Sr. Marino Lozano Melgar”*, se determina la no existencia de las presuntas irregularidades administrativas y por consiguiente resulta improcedente y No Ha Lugar a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el Sr. MARINO M. LOZANO MELGAR absolviéndolo de los cargos por no haber transgredido los estipulado en el Código de Ética de la Función Pública, en la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor; el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público sobre la Negligencia en el desempeño de sus labores; y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 06 de junio del 2012, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, No Ha Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Sr. MARINO M. LOZANO MELGAR, absolviéndosele de los cargos imputados en *“Presuntas irregularidades administrativas en el hecho ocurrido el 20 de junio por el servidor del Gobierno Regional Sr. Marino Lozano Melgar”*, de conformidad a lo establecido en el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCORIMA NIÑO  
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedido por mi despacho.

Atentamente



Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA  
SECRETARIO GENERAL